



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-694-2020

De veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-729-1856, abogado en ejercicio, con idoneidad 11,305, localizable a los números de teléfonos 212-2724 / 212-2824 y número de celular 6613-8896, actuando como Apoderado Legal y Representante Legal de la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, ambos con domicilio en Avenida Luis Felipe Clement, N° 437B, Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049552**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, descrito como: **“ADQUISICIÓN DE 1,120 MOCHILAS TÁCTICAS DE PATRULLAJE, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 173,768.00)**.

Que esta Dirección, mediante Resolución N° DF-673-2020 de 16 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el mismo día, resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, al requerirse como requisito previo a la interposición de la Acción de Reclamo contra los Informes de Comisión Verificadora o Evaluadora, según sea el caso, que el Accionante haya presentado ante la Entidad Licitante, dentro del término previsto en la Ley, sus observaciones a dicho informe.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 14 de octubre de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público en estudio, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 22 de octubre de 2020.

Que la Entidad Licitante, estableció un (1) día hábil después de la fecha de apertura, para el periodo de subsanación.

Que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue celebrado el día fijado, publicándose el acta física en la Sección de Documentos Adjuntos el día 27 de octubre de 2020, procediéndose también a crear el acta electrónica en la Sección “Documentos del Acto Público”, el mismo día. En ambas, se consignó que se presentaron los siguientes Proponentes, a saber:

PROPONENTES	PRESENTACIÓN	PROPUESTA
FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	Electrónica	B/. 119,840.00
INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE,S.A.	Papel	B/. 154,593.60
TACTICAL ARMY, S. A.	Electrónica	B/. 172,965.07

Que el 29 de octubre de 2020, la Entidad Licitante publicó la Resolución N° 44 del 19 de octubre de 2020, mediante la cual se designa a los Comisionados para el Acto Público, en cuestión; nombrándose, en ella, a los siguientes profesionales: Licenciada Marugel Pinto, Contadora del

Ministerio de Salud (Departamento de Contabilidad del Instituto Conmemorativo Gorgas); Licenciada Emilsa Villarreal, Abogada de Asesoría Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia y el Teniente Andrés Sanjur, Unidad de Botes Especiales del Servicio Nacional de Frontera; todo lo anterior, de conformidad con el artículo 68 (Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora) del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. También constan publicados en el registro electrónico del Acto Público, el Acta de Instalación de los Señores Comisionados, de fecha 28 de octubre de 2020 y el Informe de Verificación, de fecha 29 de octubre de 2020, en el cual se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente **INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX)**, debido a que: *“cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos”*.

Que el citado Informe de la Comisión Verificadora ha sido objeto de la Acción de Reclamo indicada en párrafos superiores. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita se anule el Informe de Comisión Verificadora y se realice un nuevo análisis de las propuestas, mediante una nueva Comisión, por cuanto, a su parecer, la verificación llevada a cabo por los Señores Comisionados, se realizó en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que la Acción de Reclamo, se surte a través de doce (12) hechos, todos confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; en los cuales, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión, a los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos electrónico y especificaciones técnicas en la propuesta de la empresa INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX).

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049552**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único *Lex Cit*, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y su reglamento.

Que en el hecho quinto de la Acción de Reclamo, el Accionante señala que la Comisión Verificadora “desestima” su propuesta por haber citado en el documento que aporta para el cumplimiento del punto N°7 del pliego de cargos electrónico, correspondiente a la Incapacidad Legal para Contratar, un artículo que no corresponde al artículo 24 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el cual trata sobre la declaración. Sin embargo, este Despacho, al confrontar lo indicado por el Reclamante con el Informe de Verificación, observa que la Comisión determina el cumplimiento de este punto por parte del proponente FIORI INTERNAZIONALE, S.A., realizando únicamente una observación acerca de la confusión en cuanto al número de artículo citado; por tanto, lo refutado por el Accionante, para este hecho, deviene sin objeto.

Que el Accionante señala, que se usaron criterios subjetivos para la verificación de la propuesta presentada por la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A., en cuanto al cumplimiento de los aspectos técnicos exigidos en el Requisito No.10 de la Sección “Otros Requisitos” del pliego de

cargos electrónico (PRESENTAR MUESTRAS FÍSICAS), específicamente sobre detalles técnicos de la muestra aportada en su propuesta.

Que sobre el particular, no le es dable a esta Dirección analizar aspectos técnicos, cuya valoración corresponde única y exclusivamente a la Comisión Verificadora en cuanto al cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas, concernientes al objeto de la contratación, el cual recae en la adquisición de "Mochilas Tácticas de Patrullaje". Máxime, que al revisar la conclusión expuesta por la Comisión, se observa que ésta motiva en debida forma su decisión, la cual se refiere a aspectos enteramente técnicos y de evaluación de la muestra aportada por dicho Proponente; por consiguiente, se confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que a través del hecho décimo de la Acción de Reclamo, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión Verificadora, del punto N° 5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión), en la propuesta de la empresa INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX), argumentando que la declaración presentada por la empresa corresponde a una disposición legal que no se encuentra vigente, puesto que enuncia en su declaración jurada contenido que no pertenece al Artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016.

Que en lo concerniente al requisito obligatorio estandarizado, para su cumplimiento exige particularmente lo siguiente: *"Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016**, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital."* (Lo subrayado es nuestro)

Que al confrontar al documento aportado por el Proponente para dar cumplimiento al requisito en cuestión, resulta visible que su contenido difiere con la composición del Artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016.

Que este Despacho, en el recorrido del expediente electrónico del acto público que nos ocupa, ha podido observar que la Entidad Licitante publicó en el pliego de cargos adjunto, anexos con un modelo de la Declaración de Medidas de Retorsión, mismo que es utilizado por el Proponente INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX), para el cumplimiento del requisito; sin embargo, esta Dirección es del criterio reiterado, que aquellos modelos aportados por las entidades únicamente constituyen meras guías y al remitirnos a la exigencia especificada mediante el pliego de cargos electrónico, ésta hace alusión directa a la disposición legal vigente, debiendo los Proponentes, ajustarse al contenido del Artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016. Por consiguiente, resulta necesario que la Comisión Verificadora proceda a verificar nuevamente el cumplimiento o no del requisito N° 5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) en la propuesta de la empresa INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX).

Que el Accionante, es del criterio que la ficha técnica y el modelo del artículo ofertado por el proponente INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX), no cumplen con las características técnicas y cualidades solicitadas por la Entidad Licitante en el pliego de cargos; toda vez, que según afirma, mediante una simple visita a la página web del fabricante <https://www.foxoutdoor.com/>, la muestra ofertada por el Proponente está confeccionada por 600 "DENIER", mientras que en las especificaciones técnicas del Acto Público se exige 1000D y 1200D.

Que la información extraída de internet, aportada por el Reclamante y que le sirve de base a su argumento, corresponde a detalles o descripciones de un artículo bajo el nombre: "PAQUETE DE COMBATE AVANZADO DE 3 DÍAS", el cual, no contiene un número distintivo de modelo o catálogo y tampoco se asemeja al contenido de las especificaciones técnicas desarrolladas por el proponente INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX), a través del

documento aportado con su propuesta para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad Licitante. En este sentido, mal podría este Despacho pronunciarse respecto a la información aportada por el Accionante, toda vez que no existe certeza de que la misma corresponda a la ficha técnica del producto ofertado por el señalado Proponente; así como, tampoco contiene elementos específicos que sugieran una relación directa con el producto ofertado y su descripción técnica, más allá de la marca o fabricante que bien puede tener distintos tipos de modelos.

Que sobre las características técnicas del artículo ofertado por los Proponentes, el punto N°12 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, exige precisamente lo siguiente: *"APORTAR UNA CERTIFICACIÓN NOTARIADA QUE INDIQUE QUE LA EMPRESA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL CAPITULO III DEL PLIEGO DE CARGOS, EL CUAL ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CERTIFICACIÓN QUE SERA VERIFICADA POR LA COMISIÓN VERIFICADORA"*. En este sentido, cada Proponente se compromete a ofertar artículos en cumplimiento de las especificaciones y calidad del bien, exigido por la Entidad Licitante; y, de igual forma, corresponde a esta última, requerir el cumplimiento a cabalidad de las características técnicas concernientes a su necesidad, al que resulte adjudicatario.

Que sobre este punto (aspectos técnicos) y respecto del requisito N°10 de los "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, correspondiente al aporte de la muestra y su valoración; así como, el cumplimiento del Capítulo III del pliego de cargos adjunto, el cual establece las especificaciones técnicas, la Comisión Verificadora determinó el cumplimiento por parte de la empresa INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX). Así pues, con relación a lo argumentado por el Accionante sobre la información extraída de internet acerca de la ficha técnica aportada por el mencionado Proponente, se debe reiterar el criterio vertido en párrafos superiores, toda vez que no corresponde a esta Dirección constatar o verificar si se han cumplido o no con las Especificaciones Técnicas, puesto que ello escapa de nuestro ámbito de competencia, correspondiéndole a este Despacho únicamente revisar el procedimiento efectuado y siendo preciso recordar que los Señores Comisionados son responsables por su dictamen, en base al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; por consiguiente, se confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y de la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontados con el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020; estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificación publicado el día 29 de octubre de 2020 y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un nuevo análisis parcial a la propuesta de la empresa **INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX)**, con relación a la exigencia contenida en el punto N° 5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión), de acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden y se emita un nuevo informe dentro del término que establece el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, debidamente motivado y de conformidad con el Artículo 58 *Lex Cit* y el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el informe de la Comisión Verificadora publicado el día 29 de octubre de 2020, dentro del Acto Público N° 2020-0-18-01-08-LP-049552, convocado por

el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción: “**ADQUISICIÓN DE 1,120 MOCHILAS TÁCTICAS DE PATRULLAJE, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**”, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 173,768.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un nuevo análisis parcial a la propuesta de la empresa **INTERNATIONAL MUNITION & EXPLOSIVE, S.A. (INMUNEX)**, con relación a la exigencia contenida en el punto N° 5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión), de acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden y se emita un nuevo informe dentro del término que establece el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, debidamente motivado y de conformidad con el Artículo 58 *Lex Cit* y el Pliego de Cargos.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049552**.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el proponente **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, dentro del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049552**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y el Pliego de Cargos del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/yc
